



**V DIRECCIÓN REGIONAL VALPARAÍSO
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA
AL CONTRIBUYENTE**

77316113161

**RUT N° 76.155.943-5
SOCIEDAD MINERA ARENAT LIMITADA.
AUTORIZA PRÓRROGA PARA EMITIR
DOCUMENTOS QUE INDICA EN FORMATO NO
ELECTRÓNICO, POR EL PERÍODO QUE
SEÑALA.**

SAN ANTONIO, 07/09/2016

RES. EX. N° 77316063690

VISTOS:

La solicitud presentada el 19/08/2016, por don PAULA ANDREA VASQUEZ ALCAIDE, RUT N° xxxxxxxxxxxxxx en representación de SOCIEDAD MINERA ARENAT LIMITADA, RUT N° 76.155.943-5, con domicilio en CAMINO ANTIGUO ALGARROBO S/N, EL TABO, mediante la cual solicita prórroga de la obligación de emitir documentos en formato exclusivamente electrónicos, exponiendo como motivo OTROS, SIN ANTECEDENTES.

Las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, lo dispuesto en los artículos 54 y 56 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el artículo 1° del D. L. N° 825, de 1974, modificados por el artículo 1° y 1° transitorio de la Ley N° 20.727, de 20-01-2014, publicada en el Diario Oficial de 31-01-2014, que introduce modificaciones a la Legislación Tributaria en materia de Factura Electrónica y dispone otras medidas que indica; el Artículo noveno transitorio de la Ley N° 20.780, de 26-09-2014, publicada en el Diario Oficial de 29-09-2014; la RESOLUCIÓN EX. SII N° 72, de 31-07-2014, que IMPLEMENTA EXCEPCIONES ESTABLECIDAS EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY SOBRE IMPUESTO A LAS VENTAS Y SERVICIOS, REFERENTE A LA OBLIGACIÓN DE EMITIR DOCUMENTOS TRIBUTARIOS ELECTRÓNICOS, EN LA FORMA QUE INDICA; y las facultades establecidas en el artículo 6°), letra B), N° 5, del Código Tributario, y

CONSIDERANDO:

1°) Que, de los antecedentes presentados en esta solicitud y de la información analizada en poder de este propio Servicio y, de acuerdo a los montos de sus ingresos anuales por ventas y servicios y otras actividades del giro que se hayan generado en el año comercial 2015, el contribuyente debería haberse incorporado, obligatoriamente, a partir del 1° de agosto de 2016, como emisor electrónico de los documentos que señala la Ley N° 20.727;

2°) Que, producto del análisis de los antecedentes presentados y argumentos esgrimidos en esta petición, se estima procedente acceder a la prórroga solicitada y, en consecuencia, autorizar la emisión de FACTURA, NOTA DE CREDITO, NOTA DE DEBITO, en formato no electrónico, desde el 19/08/2016 hasta el 18/09/2016.

SE RESUELVE:

HA LUGAR A LA PRÓRROGA SOLICITADA.

AUTORÍZASE, a SOCIEDAD MINERA ARENAT LIMITADA, RUT N° 76.155.943-5, a emitir FACTURA, NOTA DE CREDITO, NOTA DE DEBITO, en formato no electrónico, por el término que corre desde el 19/08/2016 y hasta el 18/09/2016, de acuerdo a lo concluido en el considerando 2°), de la presente Resolución.

TÉNGASE PRESENTE, que conforme a lo dispuesto en el número 6° de la parte dispositiva de la RESOLUCIÓN EX. SII N° 72, de 31 de julio de 2014, la señalada contribuyente podrá continuar utilizando los documentos tributarios previamente timbrados en las oficinas de este Servicio, siempre que se hallen vigentes. En dicho caso, deberá estampar previamente, en el documento emitido, en un lugar visible, el número y fecha de esta Resolución, en virtud de la cual fue exceptuado de la obligación de emitir documentos tributarios en formato electrónicos hasta el 18/09/2016. Dicho estampado se podrá efectuar mediante impresión a través de medios computacionales, aposición de un timbre de goma o mediante cualquier otro medio manual o mecánico.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

TERESA CONEJEROS PEÑA
DIRECTORA REGIONAL

Distribución:

A Don/Doña PAULA ANDREA VASQUEZ ALCAIDE en rep de:
SOCIEDAD MINERA ARENAT LIMITADA
CAMINO ANTIGUO ALGARROBO S/N, EL TABO.

ARCHIVO UNIDAD	(1)
ARCHIVO SISPAD	(1)
INTERNET	(1)